



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N°008/2022**

**Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Sucre, 23 de marzo de 2022

VISTOS:

Constitución Política del Estado, Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 de fecha 17 de diciembre de 2015, Reglamento de Reordenamiento para Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal N° 02/17, expediente administrativo conteniendo Informes Técnicos, Informes Legales, Planos finales, y todo cuanto convino;

CONSIDERANDO I:

Que, el área de intervención en el Reordenamiento emerge del Plano de Loteamiento denominado "Propiedad del Convento la Recoleta aprobado el 29 de mayo de 1955"; no obstante, se advierte que el mismo, no cuenta con detalle de dimensiones y relación de superficies, sin registro de bienes municipales de dominio público ante Derechos Reales; en tal sentido, el Honorable Concejo Municipal emite Resolución 396/09 de fecha 13 de julio del 2009", resuelve: "**Art. 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, desarrolle las acciones técnico – legales a objeto de lograr la transferencia de este espacio, por tratarse de un área cuyo uso de suelo corresponde a dominio público, al ser un área verde y que de acuerdo a la Ley N° 2028 de Municipalidades debe estar inscrita a nombre del Gobierno Municipal de Sucre y no puede estar detentada por terceros, con relación al terreno que tiene una superficie de 528.37 m2, que hace al Proyecto de Loteamiento de Propiedad del Convento La Recoleta, aprobado en 1955, ubicado en la zona Churuquilla, Barrio Villa Charcas**"; la preceptuada Resolución respalda la inscripción **NO SOLO** de los espacios verdes sino también de todas las áreas correspondientes al Municipio.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 129/10 de fecha 21 de diciembre del 2010 el Honorable Concejo Municipal resuelve: "(...) **Art.1º APROBAR el proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal, para perfeccionar la Planimetría aprobada el año 1955 del Loteamiento denominado "Convento de la Recoleta, ubicado en la Zona Villa Charcas Distrito Municipal N° 5", elaborado por la Oficialía Mayor Técnica y la UMMPH – PRAHS, con la siguiente relación de superficie, que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal**"; "**Art.2º INSTRUIR al Ejecutivo Municipal que a la brevedad posible, realice todos los trámites administrativos y legales a efectos de Inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el derecho propietario a favor del Gobierno Municipal de Sucre de: área de vías, áreas verdes, con un área total de 28041,25 M2 y la asignación de uso de suelo como área forestal de 14.040,24 M2 las que se encuentran debidamente graficados en los planos adjuntos, que en original forman parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal**".

Que, bajo este precedente, conforme establece el Informe emitido por la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, Área de Saneamiento e Inventariarían J.R.D.P.M. Cite N° 439/020, se encuentran registradas ante Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con asiento 0, la siguiente relación de superficies:

USO DE SUELO ACTUAL	SUPERFICIE M2	N° de Matrícula
VIAS	26.103,19	1.01.1.99.0059465
AREA VERDE	1.938,06	1.01.1.99.0059466
AREA FORESTAL	14.040,24	1.01.1.99.0059467
AREA RESIDENCIAL	34.070,42	
SUPERFICIE TOTAL	76.151,91	

Que, de la misma forma la Ordenanza Municipal indicada, instruye en su **Artículo 5º** que **EL EJECUTIVO MUNICIPAL, UNA VEZ CONCLUIDOS LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS REFERIDOS DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5, DEBERA DISPONER LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DE LA POLIGONAL ANTERIORMENTE MENCIONADA.**

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico con la Jefatura de Planificación y Proyectos, en cumplimiento a lo instruido por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal N° 129/10, e instrucción expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva por medio de Comunicaciones Interna Cite N° 2080/2021 de fecha 8 de julio de 2021, procede a realizar la elaboración del proyecto de Reordenamiento, que al identificarse la extensión que conlleva la poligonal mayor de origen, se procede al fraccionamiento por sectores conforme dicta el Artículo 22º del Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas, que indica: "(...) Las dependencias





encargadas de realizar el proyecto de Reordenamiento (DRT y la Dirección de Patrimonio Histórico), podrán definir la poligonal de intervención dentro de la cual se realizará el análisis correspondiente de las superficies públicas y privadas, pudiendo encontrarse ésta poligonal inserta dentro de una fracción de uno o más productos urbanos aprobados o autorizados..."; es así que se realiza la intervención del Reordenamiento en una fracción del total de la poligonal del producto de origen, dividiéndolo en sectores cuya sectorización se ha desarrollado de acuerdo al siguiente detalle:

SECTORIZACION DE VILLA CHARCAS	MANZANOS
1. Reordenamiento Villa Charcas poligonal de intervención SECTOR 1	5,6,9 Y 10
2. Reordenamiento Villa Charcas poligonal de intervención SECTOR 2	4, 7,8 Y 11.
3. Reordenamiento Villa Charcas poligonal de intervención SECTOR 3	2,3, 12 Y 13.
4. Reordenamiento Villa Charcas poligonal de intervención SECTOR 4	14,17,19 Y 125

Que, con el objeto de realizar de manera transparente el Proyecto de Reordenamiento, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en aplicación de lo dispuesto por el Art. 33 del Reglamento Reordenamiento de Áreas Urbanizadas que a la letra menciona: "(...) Se agotarán los métodos necesarios para recabar la información predial en el área de intervención, a partir de notificaciones y publicaciones en medios de prensa. Si los propietarios del sector de intervención con Reordenamiento no cumplen con la presentación de los documentos requeridos, serán considerados como Predios con Restricción Administrativa"; la Dirección de Patrimonio Histórico a través del personal idóneo a cargo, procedió a efectuar las notificaciones personales y además procedió con la publicación mediante comunicado en prensa de alcance Nacional Correo del Sur de fecha 1 de septiembre de 2021, haciendo conocer de la realización del proyecto de reordenamiento por parte del GAMS, a efectos de que los propietarios que cuenten con inmuebles o terrenos al interior de la poligonal objeto de reordenamiento, puedan cumplir con los requisitos y la presentación de los mismos en instancias de la Dirección de Patrimonio Histórico que ejecuto el proyecto.

Que, conforme prevé el artículo 35 del Reglamento Reordenamiento de Áreas Urbanizadas que indica: "**El GAMS a través de las instancias competentes, previa a la aprobación del proyecto de reordenamiento, deberá publicar a través de la prensa escrita, para conocimiento de los interesados o afectados**"; el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, procedió mediante prensa escrita a través del periódico de circulación nacional "Correo del Sur", a la publicación en fecha 2 de diciembre de 2021 a efectos de dar publicidad del proyecto, haciendo conocer en la misma, que si alguien se considere afectado con el proyecto o presente oposición, realice las acciones que en derecho corresponde; empero, a la presente fecha no se hizo presente ningún tercero interesado que oponga observación. Por lo cual, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, garantiza la transparencia de los actos administrativos en el procesamiento del proyecto de Reordenamiento

Que, una vez cumplido con el procedimiento, las etapas, fases, requisitos técnicos legales conforme dispone el Capítulo IV, Art. 23 (Fases técnico legales de los Proyectos de Reordenamiento), Capítulo VI Art. 29 en su Primera y Segunda etapa (Requisitos Generales – Reordenamientos Elaborados por el GAMS) previstos en el Reglamento de Reordenamiento para Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 2/17, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial a través de Dirección de Patrimonio Histórico ELABORA EL PROYECTO DE REORDENAMIENTO, ubicado al sur de la ciudad de Sucre dentro del área urbana homologada, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 04, Zona de Villa Charcas, en área de Transición del Centro Histórico de Sucre, con una superficie de área de intervención de 17.296,96m²., elevando el Decreto Municipal para su aprobación respectiva, mas toda la documentación de respaldo consistente en tres (3) archivadores de palanca, conteniendo toda la información técnica y legal de respaldo.

CONSIDERANDO II :

Que, en este aparatado se extrae y refleja todos los datos técnicos y legales contenidos en los Informes emitidos por la Dirección de Patrimonio Histórico en coordinación de todas las instancias competentes dependientes de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, información contenida en los documentos administrativos que a continuación serán desarrollados en aquellos aspectos de mayor relevancia.

Que, el **INFORME TECNICO TOPOGRÁFICO TOP-PAT.HIST-GAMS N° N°368/2021**, 08 de noviembre de 2021, elaborado por el Top. Abel Benigno Escobar Pérez, determina que la superficie de la Poligonal de intervención



01369
18



del proyecto de reordenamiento de Villa Charcas Sector 3 es de 17296,96m2, es así que en su apartado "Poligonal aplicada" identifica las siguiente información técnica:

POLIGONAL APLICADA		
P 1	NORTE: 7891346.84 ESTE: 262962.77 RUMBO: N 2-3-46.84 E	LONGITUD: 15.46
P 2	NORTE: 7891362.29 ESTE: 262963.32 RUMBO: N 6-9-10.03 E	LONGITUD: 16.33
P 3	NORTE: 7891378.53 ESTE: 262965.07 RUMBO: N 7-1-44.27 E	LONGITUD: 6.45
P 4	NORTE: 7891384.94 ESTE: 262965.86 RUMBO: N 7-16-46.07 E	LONGITUD: 17.12
P 5	NORTE: 7891401.93 ESTE: 262968.03 RUMBO: N 6-13-18.57 E	LONGITUD: 5.60
P 6	NORTE: 7891407.51 ESTE: 262968.64 RUMBO: N 1-51-14.98 E	LONGITUD: 4.92
P 7	NORTE: 7891412.43 ESTE: 262968.80 RUMBO: N 1-57-12.89 W	LONGITUD: 5.08
P 8	NORTE: 7891417.52 ESTE: 262968.63 RUMBO: N 0-55-55.61 W	LONGITUD: 7.87
P 9	NORTE: 7891425.39 ESTE: 262968.50 RUMBO: N 2-5-22.47 W	LONGITUD: 7.27
P 10	NORTE: 7891432.67 ESTE: 262968.23 RUMBO: N 4-40-57.38 W	LONGITUD: 7.40
P 11	NORTE: 7891440.04 ESTE: 262967.63 RUMBO: N 9-40-35.51 W	LONGITUD: 8.58
P 12	NORTE: 7891448.51 ESTE: 262966.19 RUMBO: N 18-13-31.443 W	LONGITUD: 35.29
P 13	NORTE: 7891482.030 ESTE: 262955.15 RUMBO: N 73-33-51.12 E	LONGITUD: 9.21
P 14	NORTE: 7891484.63 ESTE: 262963.99 RUMBO: N 36-33-50.52 W	LONGITUD: 3.08
P 15	NORTE: 7891487.11 ESTE: 262962.15 RUMBO: N 39-8-35.71 W	LONGITUD: 6.73
P 16	NORTE: 7891492.33 ESTE: 262957.90 RUMBO: N 24-34-45.85 W	LONGITUD: 12.68
P 17	NORTE: 7891503.87 ESTE: 262952.62 RUMBO: N 36-28-17.28 W	LONGITUD: 1.87
P 18	NORTE: 7891505.37 ESTE: 262951.51 RUMBO: N 36-47-27.13 W	LONGITUD: 7.59
P 19	NORTE: 7891511.46 ESTE: 262946.96 RUMBO: N 36-16-15.23 W	LONGITUD: 8.70
P 20	NORTE: 7891518.47 ESTE: 262941.81 RUMBO: N 40-13-36.67 E	LONGITUD: 1.21
P 21	NORTE: 7891519.40 ESTE: 262942.60 RUMBO: N 50-4-31.65 W	LONGITUD: 0.84
P 22	NORTE: 7891519.95 ESTE: 262941.95 RUMBO: N 28-50-36.97 E	LONGITUD: 6.71
P 23	NORTE: 7891525.83 ESTE: 262945.19 RUMBO: N 67-4-13.08 W	LONGITUD: 15.09
P 24	NORTE: 7891531.71 ESTE: 262931.29 RUMBO: N 67-4-13.08 W	LONGITUD: 8.09
P 25	NORTE: 7891534.86 ESTE: 262923.84 RUMBO: S 17-20-9.20 W	LONGITUD: 5.30
P 26	NORTE: 7891529.79 ESTE: 262922.26 RUMBO: S 17-9-23.63 W	LONGITUD: 4.31
P 27	NORTE: 7891525.67 ESTE: 262920.99 RUMBO: S 88-1-46.74 W	LONGITUD: 0.40
P 28	NORTE: 7891525.65 ESTE: 262920.58 RUMBO: S 10-44-54.48 W	LONGITUD: 7.61
P 29	NORTE: 7891518.17 ESTE: 262919.16 RUMBO: S 25-42-17.16 E	LONGITUD: 7.43
P 30	NORTE: 7891511.47 ESTE: 262922.39 RUMBO: S 12-1-45.63 E	LONGITUD: 5.29
P 31	NORTE: 7891506.30 ESTE: 262923.49 RUMBO: S 12-14-45.84 E	LONGITUD: 7.31
P 32	NORTE: 7891499.15 ESTE: 262925.04 RUMBO: S 10-51-24.63 E	LONGITUD: 16.10
P 33	NORTE: 7891483.33 ESTE: 262928.07 RUMBO: S 10-47-58.32 E	LONGITUD: 13.41
P 34	NORTE: 7891470.16 ESTE: 262930.59 RUMBO: S 21-21-38.60 E	LONGITUD: 25.21
P 35	NORTE: 7891446.68 ESTE: 262939.77 RUMBO: S 1-11-21.42 W	LONGITUD: 3.48
P 36	NORTE: 7891443.20 ESTE: 262939.70 RUMBO: S 4-13-50.82 W	LONGITUD: 2.39
P 37	NORTE: 7891440.81 ESTE: 262939.52 RUMBO: S 16-57-59.82 W	LONGITUD: 8.08
P 38	NORTE: 7891433.08 ESTE: 262937.16 RUMBO: S 17-11-5.97 W	LONGITUD: 10.09
P 39	NORTE: 7891423.44 ESTE: 262934.18 RUMBO: S 19-18-16.14 W	LONGITUD: 9.04
P 40	NORTE: 7891414.90 ESTE: 262931.19 RUMBO: S 20-49-36.68 W	LONGITUD: 8.55
P 41	NORTE: 7891406.90 ESTE: 262928.15 RUMBO: S 20-44-32.43 W	LONGITUD: 5.00
P 42	NORTE: 7891402.22 ESTE: 262926.38 RUMBO: S 31-15-41.05 W	LONGITUD: 14.10
P 43	NORTE: 7891390.16 ESTE: 262919.06 RUMBO: S 63-11-4.20 W	LONGITUD: 8.63
P 44	NORTE: 7891386.27 ESTE: 262911.35 RUMBO: S 62-42-27.54 W	LONGITUD: 8.68



01368
17



P 45	NORTE: 7891382.29 ESTE: 262903.64 RUMBO: S 59-51-33.76 W	LONGITUD: 7.49
P 46	NORTE: 7891378.53 ESTE: 262897.16 RUMBO: S 7-54-37.65 W	LONGITUD: 21.71
P 47	NORTE: 7891357.02 ESTE: 262894.17 RUMBO: S 35-26-48.30 W	LONGITUD: 58.56
P 48	NORTE: 7891309.31 ESTE: 262860.20 RUMBO: S 44-35-17.83 W	LONGITUD: 11.76
P 49	NORTE: 7891300.93 ESTE: 262851.94 RUMBO: S 31-0-21.07 W	LONGITUD: 16.54
P 50	NORTE: 7891286.75 ESTE: 262843.42 RUMBO: S 21-59-10.65 W	LONGITUD: 17.12
P 51	NORTE: 7891270.87 ESTE: 262837.01 RUMBO: S 7-48-33.33 W	LONGITUD: 19.84
P 52	NORTE: 7891251.21 ESTE: 262834.31 RUMBO: S 89-20-42.94 E	LONGITUD: 38.68
P 53	NORTE: 7891250.77 ESTE: 262873.00 RUMBO: N 80-39-57.95 E	LONGITUD: 10.38
P 54	NORTE: 7891252.45 ESTE: 262883.24 RUMBO: S 51-21-55.99 E	LONGITUD: 22.86
P 55	NORTE: 7891238.18 ESTE: 262901.10 RUMBO: S 51-21-55.99 E	LONGITUD: 22.72
P 56	NORTE: 7891223.99 ESTE: 262918.86 RUMBO: S 57-2-13.91 E	LONGITUD: 6.62
P 57	NORTE: 7891220.39 ESTE: 262924.41 RUMBO: N 19-38-17.86 E	LONGITUD: 53.13
P 58	NORTE: 7891270.43 ESTE: 262942.27 RUMBO: N 20-3-11.64 E	LONGITUD: 40.83
P 59	NORTE: 7891308.79 ESTE: 262956.27 RUMBO: N 13-20-10.47 E	LONGITUD: 18.33
P 60	NORTE: 7891326.63 ESTE: 262960.50 RUMBO: N 20-14-52.76 E	LONGITUD: 10.96
P 61	NORTE: 7891336.92 ESTE: 262964.29 RUMBO: N 82-33-41.85 W	LONGITUD: 4.09
P 62	NORTE: 7891337.45 ESTE: 262960.23 RUMBO: N 15-5-30.41 E	LONGITUD: 9.72
ÁREA		17296.96

SISTEMA DE PROYECCIÓN: UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR (UTM)
SISTEMA DE REFERENCIA: WGS-84 (SISTEMA GEODÉSICO MUNDIAL 1984)
DATUM: SISTEMA GEODÉSICO MUNDIAL WGS-84

ZONA GEOGRÁFICA: 20 SUR
ELIPSOIDE DE REFERENCIA: WGS-84
UNIDAD DE COORDENADA: METRO

Que, el **INFORME TÉCNICO J. PLAN.PROY. CITE N°346/21** de 12 de Noviembre 2021, elaborado por la Arq. Elvis Mallcu Condori TÉCNICO DE REORDENAMIENTO PAT. HIST.- G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos que definen el perímetro de intervención del proyecto de Reordenamiento, estableciendo la identificación de intervenciones tomando en cuenta la consolidación física, previo el análisis técnico legal, y verificación de la documentación recabada solicitada a instancia de parte y al interior del Municipio, identificando y delimitando el área privada y área pública identificando bienes municipales de dominio público; documento administrativo del cual se extrae los siguientes aspectos de orden técnico:

1. UBICACIÓN y LÍMITES

El "PROYECTO REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 – DISTRITO CATASTRAL N° 4 (SECTOR 3) MANZANOS CATASTRALES M02, M03, M12, M13." se encuentra ubicado al Sur de la ciudad de Sucre dentro del Área Urbana Homologada, Distrito Municipal N° 5, Distrito Catastral N° 04, Zona de Villa Charcas, en área de Transición del Centro Histórico de Sucre, con poligonal de intervención georreferenciada.

Comprende los siguientes límites con relación a la totalidad de la poligonal de origen:

Norte: Sector 1 "C" Avenida del Ejército (P14-P25) y Huerto Franciscano de la Recoleta (P25-P46).
Sur: Sector 4 Villa Charcas (P52-P61).
Este: Sector 1 "A" Avenida del Ejército (P14-P61).
Oeste: Sector 2 Villa Charcas (P46-P52).

La denominación y la referencia respecto del DISTRITO MUNICIPAL al cual pertenece está en función a la estructura aprobada distritalización mediante ORDENANZA MUNICIPAL 023/95 que hace referencia al sector de intervención, la constitución de la denominación de los MANZANOS Y DISTRITOS CATASTRALES se avalan en función a los Mosaicos Catastrales validados mediante Ordenanza Municipal 108/11.

2. INTERVENCIONES TÉCNICAS

El proyecto considera las siguientes intervenciones técnicas en respecto al cumplimiento del Reglamento de Reordenamientos aprobado mediante Decreto Municipal N°2/17:

Respecto a los Predios con Restricción Administrativa (PRA), el Art. 29 refiere "En Caso de no obtener resultado producto de las notificaciones realizadas, se agotarán todos los medios enmarcadas en las disposiciones



19970
26



legales. Así mismo, de no ubicarse al propietario estos espacios se identificarán como Predios con Restricción Administrativa", concordante con el **Art.33** del mismo marco normativo que a la letra señala "Si los propietarios del sector de intervención con reordenamiento no cumplen con la presentación de los documentos requeridos, serán considerados como predios con restricción administrativa"; que al No establecer el Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 2/17 el procedimiento para los Predios con Restricción Administrativa identificados en el proyecto de reordenamiento, estos serán procesados conforme lo dispone el Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 078/2021, a efectos de establecer la superficie final previo análisis técnico legal referente a cada caso.

Respecto de las Consolidaciones Actuales, el **Art.6** señala que "son aquellos predios que según su consolidación física o la de sus colindantes tiene un área faltante con relación a títulos de propiedad. También serán considerados aquellos predios que tiene un área excedente en su superficie siempre y cuando no se tenga una cuantificación ni inscripción ante derechos reales a favor del GAMS de las áreas de cesión del producto Originalmente aprobado". La propuesta de Reordenamiento NO OTORGA DERECHO PROPIETARIO ALGUNO, a favor de los interesados al no ser competencia ni atribución del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el perfeccionamiento se deberá cumplir con el procedimiento específico que corresponda según el caso del resultado final del Reordenamiento, aclarando que en aquellos casos donde se ha detectado debido a la consolidación actual demasía de superficie las mismas **NO afecta ningún bien de dominio público**, en aquellos casos donde se detectara superficie faltante que no se encuentra registrada a favor del GAMS se emitirá la certificación para rectificación ante Derechos Reales al favor del titular del derecho; advirtiéndose así mismo que, se presentan casos en la propuesta que se adecuan conforme lo establece la Ordenanza Municipal 83/14 referido al margen de error de +/- 6m2.

Respecto de las Áreas a Recuperar. - el **Art.6** señala que "son aquellas superficies de terreno que producto del análisis de la documentación legal y técnica se determinan que son de dominio público y por efectos de avance se encuentran en sobre posición de terceros y deben ser recuperados", siendo que en el proyecto luego de cotejar la documentación se identifica áreas a recuperar a favor del GAMS, que a efectos de cumplimiento cuando no exista acuerdo voluntario de parte deberá aplicarse lo dispuesto en el reglamento de control Urbano aprobado mediante D.M. 94/2021 y normativa conexas.

Respecto de las Áreas Anexar.- El **Art.6** señala que "son superficies de terreno que por motivos de consolidación de la trama urbana en un proceso de reordenamiento, se determina la anexión forzosa de áreas de dominio público inscritas en DRR a favor del Municipio, a un predio privado según el análisis técnico lo determine, considerando las reasignaciones de uso de suelo según normativa legal vigente", siendo que en el proyecto se identifica anexión forzosa de algunas superficies que emergen de la consolidación de la trama urbana mismas que deben adecuarse conforme disponen los Art. 10,18,23 (segunda Fase)., del referido reglamento.

3.- DEL PROCESAMIENTO DE LOS PREDIOS HABILITADOS Y NO HABILITADOS EN LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN DEL REORDENAMIENTO

De acuerdo al seguimiento y revisión realizada de la documentación técnico - legal presentada y el cumplimiento de requisitos por los propietarios de los predios identificados dentro de la poligonal de intervención a ser reordenada; se identifican **14 Predios Habilitados**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados Reglamento de Reordenamiento de áreas Urbanizadas aprobado en fecha 18 de enero de 2017.

Asimismo, se identifican **30 predios con Restricción Administrativa (PRA)**, inserta dentro de la poligonal Reordenada, haciendo un total de 44 predios comprendidos en los manzanos M02, M03, M12, M13; detallados en el siguiente cuadro:

N°	MANZANOS	PREDIOS HABILITADOS	PREDIOS P.R.A.	TOTAL	L-1	L-2	L-3	L-4	L-5	L-6	L-7	L-8	L-9	L-10	L-11						
1	2	3	8	11	L-1	L-2	L-3	L-4	L-5	L-6	L-7	L-8	L-9	L-10	L-11						
2	3	2	8	10	L-1	L-2	L-3	L-4	L-5	L-6	L-7	L-8	L-9	L-10							
3	12	2	4	6	L-1	L-2	L-3	L-4	L-5	L-6											
4	13	7	10	17	L-1	L-2	L-3	L-4	L-5	L-6	L-7	L-8	L-9	L-10	L-11	L-12	L-13	L-14	L-15	L-16	L-17
TOTAL		14	30	44																	

Una vez identificada las distintas intervenciones de acuerdo a la particularidad de cada predio se procedieron a realizar las intervenciones en el siguiente detalle:





MANZANO	N°	N° MANZANO	CODIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	FOLIO REAL NUMERO	SUP. TITULOS Y/O FOLIO REAL (M2)	SUP. RELEV. (M2)	DIFERENCIA	CON RELACIÓN G.A.M.S.		AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL (M2)		P.R.A. PREDIO RESTRICTIVA ADMINISTRATIVA (M2)	AREA RESIDENCIAL (M2)	
									AREA A ANEXAR (M2)	AREA A RECUPERAR (M2)	SUP. EXCEDENTE AL TITULO	SUP. FALTANTE AL TITULO			
MANZANO 002	1	1	004-0002-011-000 004-0002-014-000	P.R.A. SUP. SEGÚN RUAT		636,00	410,53	-225,47				-225,47	LOTE A 319,20 LOTE B 91,33 TOTAL 410,53		
	2	2	004-0002-019-000	P.R.A. EN BASE A FORMULARIO DE DATOS GENERALES DEL INMUEBLE		416,95	422,82	5,87			5,87		422,82		
	3	3	004-0002-001-000	P.R.A.	1.01.1.99.0037399	335,00	428,85	93,85			93,85		428,85		
	4	4	004-0002-002-000	P.R.A.	Asiento N° 1 1.01.1.99.0060862	250,00	531,85	131,85	63,62		68,23		531,85		
			004-0002-002-000	P.R.A.	Asiento N° 2 1.01.1.99.0060862	150,00									
					TOTAL	400,00									
	5	5	004-0002-003-000	P.R.A.	1.01.1.99.0000269	385,00	508,19	123,19	77,65		45,54		508,19		
	6	6	004-0002-004-000	IRMA QUISEP SEGOVIA DE BENITEZ	1.01.1.99.0033809	200,24	198,47	-1,77				-1,77		198,47	
	7	7	004-0002-005-000	P.R.A.		145,00	186,53	41,53		3,32	38,21		183,21		
	8	8	004-0002-006-000	P.R.A.	1.01.1.99.0023111	149,00	184,73	35,73		12,71	23,02		172,02		
	9	9	004-0002-007-000	HILARIA MORENO BLANCO DE ORTEGA, LUIS TEDDY ORTEGA ORTIZ	1.01.1.99.0060253	127,00	194,53	67,53		32,28	35,25			162,26	
10	10	004-0002-008-000	P.R.A.	1.01.1.99.0025136	266,00	280,68	14,68			14,68		280,68			
11	11	004-0002-908-000	JUANA DIAZ ARIAS VDA. DE ROJAS	1.01.1.99.0044414	50,00	50,23	0,23			0,23			50,23		
TOTAL PARCIAL DE MANZANO									141,27	48,31	324,88	-227,24	2938,15	410,96	
3349,11															
MANZANO 003	12	1	004-0003-010-000	P.R.A.	1.01.1.99.0010166	203,00	177,96	-25,04				-25,04	177,96		
	13	2	004-0003-003-000	P.R.A.	1.01.1.99.0017797	316,00	321,56	5,56		5,56			321,56		
	14	3	004-0003-002-000	P.R.A.	1.01.1.99.0002432	129,00	115,27	-13,73				-13,73	115,27		
	15	4	004-0003-003-000	P.R.A.	1.01.1.99.0053730	136,00	119,53	-16,47				-16,47	119,53		
	16	5	004-0003-004-000	P.R.A.	1.01.1.99.0071852	310,00	231,24	-78,76				-78,76	231,24		
	17	6	004-0003-005-000	FERNANDO ROCABADO CUELLAR	1.01.1.99.0035773	315,00	293,27	-21,73				-21,73		293,27	
	18	7	004-0003-006-000	P.R.A.	1.01.1.99.0052722	335,00	189,07	-145,93				-145,93	189,07		
	19	8	004-0003-007-000	P.R.A.	1.01.1.99.0043801	150,00	131,39	-18,61				-18,61	131,39		
	20	9	004-0003-008-000	P.R.A.	1.01.1.99.0016180	132,00	120,10	-11,90				-11,90	120,10		
	21	10	004-0003-009-000	PAULINA CORONADO MIRANDA	1.01.1.99.0073466	264,00	232,57	-31,43				-31,47		232,57	
	TOTAL PARCIAL DE MANZANO									0,00	0,00	5,56	-363,64	1406,12	525,84
1931,96															
MANZANO 012	22	1	004-0012-002-000	P.R.A.	1.01.1.99.0075170	179,50	180,68	1,18			1,18		180,68		
	23	2	004-0012-003-000	P.R.A. SUP. SEGÚN RUAT		165,00	115,09	-49,91				-49,95	115,09		
	24	3	004-0012-004-000	P.R.A.	1.01.1.99.0081450	196,47	181,50	-14,97				-14,97	181,50		
	25	4	004-0012-005-000	JUDITH FLORES	1.01.1.99.0044453	181,04	180,43	-0,61				-0,61		180,43	
	26	5	004-0012-006-000	P.R.A.	1.01.1.99.0019109	776,40	745,64	-30,76				-30,76	745,64		
	27	6	004-0012-007-000	CONGREGACION ASAMBLEA DE DIOS "ESMERALDA Y MADUREIRA"	1.01.1.99.0037867	247,11	242,98	-4,13				-4,13		242,98	
	TOTAL PARCIAL DE MANZANO									0,00	0,00	1,18	-100,42	1222,91	423,41
1646,32															
MANZANO 013	28	1	004-0013-012-000	GONZALO GORENA ANTEQUERA	1.01.1.99.0042360	440,00	418,26	-21,74				-21,74		418,26	
	29	2	004-0013-015-000	P.R.A.	1.01.1.99.0063800	150,98	151,19	0,21			0,21		151,19		
	30	3	004-0013-001-000	P.R.A. SUP. SEGÚN RUAT		179,02	176,40	-2,62				-2,62	176,40		
	31	4	004-0013-002-000	ANTONIO DIAZ RUELAS, ANTONIO SANTELICES MUÑOZ	1.01.1.99.0026149	300,00	392,07	92,07		3,15	88,92		388,92		
	32	5	004-0013-003-000	P.R.A. SUP. SEGÚN RUAT		200,00	205,08	5,08		2,33	2,75		202,75		
	33	6	004-0013-004-000	P.R.A. SUP. SEGÚN RUAT		196,50	191,76	-4,74				-4,74	191,76		
	34	7	004-0013-005-000	P.R.A. SUP. SEGÚN RUAT	SUP. SEGÚN TITULOS 1.01.1.99.0016696	162,54	325,76	0,68			3,54	0,68		322,22	
			004-0013-006-000	P.R.A. SUP. SEGÚN RUAT	SUP. 325M2	162,54									
					TOTAL	325,08									
	35	8	004-0013-908-000	P.R.A.			65,39	65,39					65,39		
	36	9	004-0013-014-000	WALTER AYLLON RIVAS, REINA ORELLANA ALVAREZ DE AYLLON	1.01.1.99.0045242	326,76	323,56	-3,20				-3,20		323,56	
	37	10	004-0013-997-000	HILDA CHAVARRIA MOSCOSO	1.01.1.99.0031325	200,00	204,68	4,68			4,68			204,68	
38	11	004-0013-807-000	P.R.A. SUP. SEGÚN RUAT		163,98	161,63	-2,35				-2,35	161,73			
39	12	004-0013-996-000	P.R.A.	1.01.1.99.0035792	220,00	203,91	-16,09		185,02		-16,09	LOTE A 4,66			
												LOTE B 14,05			
TOTAL 18,71															



01365



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, valorando el registro de la poligonal mayor primigenia de intervención aprobada por Ordenanza Municipal N° 129/10 objeto de reordenamiento, bajo el siguiente detalle:

POLIGONAL " PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 - DISTRITO CATASTRAL N° 4 (SECTOR 3) M02, M03, M12, M13"	AREAS PUBLICAS	USO DE SUELO	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
	AREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LAS INTERVENCIÓNES Y CONSOLIDACIÓN FÍSICA A FAVOR DEL G.A.M.S.		AREA VERDE	57.87	6437.63
		AREA DE VIAS	5705.24		
		VIA AREA A RECUPERAR	185.20		
		EQUIPAMIENTO	489.32		
TOTAL AREAS A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.				6437.63	37.22%

6.- SUPERFICIES IDENTIFICADAS DE REASIGNACION DE USO DE SUELO PARCIALES. -

Al haberse realizado la sobre posición del producto de origen con el levantamiento topográfico de la consolidación actual, se identifican desplazamientos sobre posiciones, por cuanto existe en el proyecto reasignaciones de uso de suelo parciales mínimas, amparadas el Art.21 del reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas, se considera la reasignación de uso de suelo en el proyecto de reordenamiento de acuerdo al siguiente detalle:

TABLA COMPARATIVA DE SUPERFICIES

DESCRIPCION	AREA (M2)	%	AREA (M2)	%	AREA (M2)	%
RESIDENCIAL	11.466,48	66,29	10859,33	62,78	-607,15	-3,51
VIAS	5.830,48	33,71	5705,24	32,98	-125,24	-0,72
VIA AREA A RECUPERAR	0	0	185,20	1,07	185,20	1,07
AREA VERDE	0	0	57,87	0,33	57,87	0,33
EQUIPAMIENTO	0	0	489,32	2,83	489,32	2,83
TOTAL	17.296,96	100,00	17.296,96	100,00		

Que, el informe técnico desglosado precedentemente recomienda: "(...) que al haber cumplido con el procedimiento, las etapas, fases y requisitos técnicos y legales establecidos e identificando la viabilidad del proyecto, **SE RECOMIENDA, APROBAR EL PROYECTO de REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 - DISTRITO CATASTRAL N° 4 (SECTOR 3) MANZANOS CATASTRALES M02, M03, M12, M13, debiendo emitirse el Decreto Municipal que apruebe el mismo** teniendo un total de 44 predios inmersos en la poligonal de intervención de 17296.96m², de los cuales 14 cumplieron con los requisitos establecidos en el proceso de Reordenamiento encontrándose **HABILITADOS**, quedando 30 como **predios con Restricción Administrativa (PRA)**, aprobación con la emisión del Decreto Municipal considerando que NO existe ninguna observación, impedimento o contravención de orden técnico, y que posterior a la publicación no existe oposición ni observación por parte de los propietarios de los predios inmersos en la poligonal o terceros al presente proyecto".

Que, el INFORME LEGAL CONCLUSIVO DE PERTINENCIA SMOT/CITE/3296/2021 emitido Abog. Orlando Iporre Muñoz PROFESIONAL IV ASESOR LEGAL S.M.O.T. y Arq. Ives Rolando Rosales Sernich Secretario Municipal De Ordenamiento Territorial G.A.M.S., el cual recomienda de manera textual lo siguiente: "(...) (...) Por lo que se recomienda aprobar el proyecto de REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 - DISTRITO CATASTRAL N° 4 (SECTOR 3) MANZANOS CATASTRALES M02, M03, M12, M13"; teniendo un total de 44 predios inmersos en la poligonal de intervención de los cuales 14 cumplieron con los requisitos establecidos en el proceso de Reordenamiento encontrándose **HABILITADOS**, quedando 30 como predios con Restricción Administrativa (PRA), en el que NO existe ninguna observación, impedimento o contravención de orden técnico legal, por tanto previo cumplimiento de lo establecido por el art. 12 de la normativa señalada precedentemente, se recomienda a la instancia siguiente en la Secretaría de Ordenamiento territorial; emitir el Decreto Municipal para su aprobación correspondiente (sic) De la revisión y verificación de los antecedentes, debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas por el proyecto, se evidencia que cumple con el procedimiento, las etapas, fases y requisitos técnicos y legales establecidos por lo que, se recomienda **APROBAR el proyecto de REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 - DISTRITO CATASTRAL N° 4 (SECTOR 3) MANZANOS CATASTRALES M02, M03, M12, M13, para lo cual su Autoridad deberá emitir el Decreto Municipal que apruebe el mismo, teniendo un total de 44 predios inmersos en la poligonal de intervención de los cuales 14 cumplieron con los requisitos establecidos en el proceso de Reordenamiento encontrándose HABILITADOS, quedando 30 como predios con Restricción Administrativa (PRA), considerando que NO existe ninguna**

01266

12





observación, impedimento o contravención de orden técnico legal, y que posterior a la publicación no existe oposición ni observación por parte de los propietarios de los inmuebles inmersos en la poligonal objeto de Reordenamiento. Que, al amparo del Art. 11 del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas y Art. 29 Núm. 5) de la Ley 482, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en virtud a sus atribuciones al constituirse en instancia proponente y Proyectista remite propuesta de Decreto Municipal, en formato digital.”.

Que, el INFORME TECNICO CONCLUSIVO DE PERTINENCIA SMOT/CITE/3228/2021 emitido por Arq. Jean Carla Rojas Ortuño Arquitecto Planificador S.M.O.T.; el cual indica de manera textual lo siguiente: “(...) Por tanto el proyecto No presenta observaciones según la revisión realizada, en los aspectos concernientes al Área Técnica....Se recomienda aprobar el proyecto de REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 – DISTRITO CATASTRAL N° 4 (SECTOR 3) MANZANOS CATASTRALES Mo2, Mo3, Mo12, M13 ... (sic)”.

Que el Informe DIRECCION PAT.HIS. PRAHS. CITE 1449/21 emitido por el Arq. Orlando Quispe Callejas DIRECTOR DE PATRIMONIO HISTORICO –GAMS, Abog. Román Mancilla Rodríguez ASESOR DE DIRECCION PATRIMONIO HISTORICO, el cual recomienda de manera textual lo siguiente: “(...) Por lo que se recomienda aprobar el proyecto de REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 – DISTRITO CATASTRAL N° 4 (SECTOR 3) MANZANOS CATASTRALES Mo2, Mo3, Mo12 M13”; teniendo un total de 44 predios inmersos en la poligonal de intervención de los cuales 14 cumplieron con los requisitos establecidos en el proceso de Reordenamiento encontrándose HABILITADOS, quedando 30 como predios con Restricción Administrativa (PRA), en el que NO existe ninguna observación, impedimento o contravención de orden técnico legal, por tanto previo cumplimiento de lo establecido por el art. 12 de la normativa señalada precedentemente, se recomienda a la instancia siguiente en la Secretaría de Ordenamiento territorial; emitir el Decreto Municipal para su aprobación correspondiente (sic)”

Que, el INFORME TECNICO CONCLUSIVO DE PERTINENCIA CONCLUSIVO DE PERTINENCIA PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS CITE N°392/2021 emitido por Ing. Roldman Néstor Beltrán T. RESP. PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS D.P.H.-GAMS, el cual indica de manera textual lo siguiente: “(...) conclusión.-considerando que en aquellos casos donde se ha detectado debido a la consolidación actual demasía de superficie las mismas No afecta ningún bien de Dominio Público Municipal la misma deberá ser recuperada a favor del GAMS que afectos de cumplimiento de recuperación se superficie; cuando no exista acuerdo voluntario de parte deberá aplicarse lo dispuesto en el reglamento de Control Urbano aprobado mediante D.M. 94/2021 y normativa conexas; en los casos donde se determinó anexión forzosa por consolidación de la trama urbano previo registro de las áreas municipales ante derechos reales a favor del GAMS, se aplicara lo dispuesto en el Reglamento para Reordenamientos de Áreas Urbanizadas 2/17 Capítulo IV artículo 23 segunda fase; los predios que no fueron habilitados quedando como Predios con Restricción Administrativa (PRA) se sujetaran al análisis técnico legal pertinente... RECOMENDACIÓN.- que al haber cumplido con el procedimiento, las etapas, fases y requisitos técnicos legales establecidos e identificando la vialidad del proyecto, se recomienda aprobar el proyecto de REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 – DISTRITO CATASTRAL N° 4 (SECTOR 3) MANZANOS CATASTRALES Mo2, Mo3, Mo12, M13, para lo cual la Máxima Autoridad Ejecutiva deberá emitir el Decreto Municipal que apruebe el mismo, teniendo un total de 44 predios inmersos en la poligonal de intervención de los cuales 14 cumplieron con los requisitos establecidos en el proceso de Reordenamiento encontrándose HABILITADOS, quedando 30 como predios con Restricción Administrativa (PRA), considerando que NO existe ninguna observación, impedimento o contravención de orden técnico legal, y que posterior a la publicación no existe oposición ni observación por parte de los predios inmersos en la poligonal o terceros al presente proyecto (sic)”.

Que, el INFORME JURIDICO N°1/2021 emitido por Abog. Winston Romay Betancourt Abogado Protocolo y Catalogación patrimonial DRI. PAT. HIST.; el cual recomienda de manera textual lo siguiente: “(...)De la revisión y verificación de los antecedentes, debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas del proyecto, se evidencia que cumple con el procedimiento, las etapas, fases y requisitos legales establecidos por lo que, se recomienda la aprobación del proyecto de REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N° 5 – DISTRITO CATASTRAL N° 4 (SECTOR 3) MANZANOS CATASTRALES Mo2, Mo3, Mo12, M13, debiendo emitirse el Decreto Municipal que apruebe el mismo, teniendo un total de 44 predios inmersos en la poligonal de intervención de los cuales 14 cumplieron con los requisitos establecidos en el proceso de Reordenamiento encontrándose HABILITADOS, quedando 30 como predios con Restricción Administrativa (PRA), considerando que posterior a la publicación no existe oposición ni observación por parte de los propietarios de los inmuebles inmersos en la poligonal objeto de Reordenamiento (SIC)”.

Que, para llevar adelante la elaboración del proyecto de Reordenamiento la Dirección de Patrimonio Histórico gestiona a través de las unidades correspondientes documentos administrativos que respalden el mismo, los cuales son contenidos en los siguientes documentos de sin ser estos limitativos (Informe Técnico de Georreferenciación PLANIF. TERR. CITE N°0784/19 emitido por Top. Rodrigo Sánchez Miranda Topógrafo Unidad de límites territoriales y GEODESIA; Memoria Descriptiva JEF. PLAN. PROY. CITE N°347/21 elaborado Arq. Elvis Mallcu Condori Técnico de Reordenamiento PAT. HIST; Informe Técnico Legal JEFATURA DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS CITE N°188/2021 emitido por Arq. Elvis Mallcu Condori Técnico de Reordenamiento PAT. HIST., Arq. Orlando Quispe Callejas DIRECTOR DE PATRIMONIO HISTORICO –GAMS, Abog. Román Mancilla Rodríguez ASESOR DE DIRECCION PATRIMONIO HISTORICO, Ing. Roldman Néstor Beltrán T. RESP. PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS D.P.H.-GAMS.; Informe Área de Saneamiento e Inventariación J.R.D.P.M. CITE N°439/019 elaborado por Abg. Sofía Ayala Iglesias Responsable de Inventariación de Bienes Municipales; Informe A.I.B.D.P. – J.R.D.P.M. INF. CITE N° 198/2021 Top. Jorge A. Cardoso Lazcano Técnico D.R.D.P., Abg. Sofía Ayala Iglesias Responsable de Inventariación de Bienes Municipales; Nota AREA DE IMUEBLE CITE N°773/2021 elaborado por Javier Ledesma



29 CITO
M



Encargado de Inmuebles, Lic. Bany L. Herrera Mejia Jefe de Departamento Recaudaciones, Lic. Juan Batallanos Santos Director de Ingresos; Informe JFTRA. CAT. MULTIF. INFORME CITE N°1647/2021 elaborado por Ing. Marian Ramos Bernal Técnico Archivos Catastro GAMS; Informe Mapoteca N° 979/19 emitido por Tec. Hernán Campos Paz Responsable de Mapoteca DRT.; Tec. Reynaldo Vela P. Tec. Mapoteca DRT; Certificación Planif. Proyec. D.P.H. CITE N°419/2021, Informe técnico S.M.O.T CITE 2919/2021, etc)

CONSIDERANDO III.

Que, la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**, dispone:

- **Artículo 9.-** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: **Núm. 4.** Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.
- **Artículo 13 I.** Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos, bajo el Principio Constitucional del Vivir Bien.
- **Artículo 56 I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. **II.** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- **Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
- **Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- **Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos: **Num. 2.-** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, la **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES**, dispone:

- ✓ **Artículo 3. (Cumplimiento obligatorio de la Normativa Municipal)** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.
- ✓ **Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:
Órgano Ejecutivo:
 - a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
 - b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
 - c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- ✓ **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarías Municipales.
- ✓ **Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES).** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.**
- ✓ **Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:
 - a) Bienes Municipales de Dominio Público,
 - b) Bienes de Patrimonio Institucional
 - c) Bienes Municipales Patrimoniales.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015, establece:

- ✓ **Artículo 1.- (objeto)** Establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.
- ✓ **Artículo 3.- (Bienes Municipales de Dominio Público)** son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y





comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" aprobado mediante Decreto Municipal N°02/2017 que aprueba el refiere:

- ✓ **Artículo 9º** Instructivo para la elaboración de reordenamientos La elaboración del proyecto de reordenamiento será instruida de forma expresa o específica por la Máxima Autoridad Ejecutiva, el Honorable Concejo Municipal, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.
- ✓ **Artículo 10º** Honorable Concejo Municipal
El H. Concejo Municipal de Sucre en cumplimiento de sus atribuciones otorgadas por ley, fiscalizará los trámites elaborados por el Ejecutivo Municipal en el marco del presente reglamento, una vez que estos hayan sido aprobados, en caso que corresponda, procederá a la homologación de los mismos, cuando estos trámites contengan anexiones, expropiaciones y reasignaciones de uso de suelo. De igual manera a solicitud expresa de la MAE, dejará sin efecto la aprobación del loteamiento, mosaico catastral o cualquier producto urbano aprobado y/o autorizado por esa instancia.
- ✓ **Artículo 11º** Máxima Autoridad Ejecutiva
La Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio de Sucre a través de Decreto Municipal, previo informe Técnico-Legal de las instancias competentes que determine la procedencia del trámite, aprobará los proyectos de Reordenamientos remitidos por sus instancias técnicas legales dependientes.
A la conclusión de los tramites objeto del presente reglamento, la M.A.E. deberá remitir una copia de los planos, informes, instrumento de aprobación (+1medio magnético) al H. Concejo Municipal a efectos que se realicen los actuados en virtud de sus competencias.
- ✓ **Artículo 12º** Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial
La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial emitirá informe conclusivo de pertinencia del proyecto de Reordenamiento, así como la suscripción de los planos definitivos, dirigido a la MAE.
- ✓ **Artículo 13º** De las Direcciones
El o la Directora de Regularización Territorial (DRT) y la Unidad Mixta Municipal Patrimonio Histórico – PRAHS (UMMPH-PRAHS), emitirá informe conclusivo de pertinencia del proyecto de Reordenamiento, así como la suscripción de los planos definitivos, dirigido a su instancia inmediata superior.
- ✓ **Artículo 14º** De los Jefes de área
El jefe de área, procederá a la revisión de toda la documentación elaborada procediendo a la emisión de informe conclusivo de pertinencia del proyecto de Reordenamiento, así como la suscripción de los planos definitivos, dirigido a su instancia inmediata superior.
- ✓ **Artículo 21º Criterios para la Viabilidad del Reordenamiento.** – En Reordenamientos se aplicarán los siguientes criterios: **AVANCE DE PREDIOS:** En caso de existir avance de predios con notificaciones de la unidad de control urbano dependientes de las direcciones de DRT o UMMPH-PRAHS anteriores al reordenamiento, por asentamientos sobre áreas públicas que fueron advertidas, se procederá a realizar las acciones establecidas en el Reglamento de Demoliciones.
Reasignaciones de Usos de Suelo y disminución en la superficie cedida inicialmente como área pública:
El G.A.M.S. puede realizar las reasignaciones de Usos de Suelo y disminución de superficie pública, siempre que sea estrictamente necesario, cuando no se pierda la esencia, el sentido de los espacios planificados inicialmente y ante la existencia de avance de predios debido al desplazamiento del entorno por una inadecuada consolidación emergente de la imprecisión de los instrumentos técnicos aplicados u otros elementos técnicos legales que justifiquen el presente tratamiento sin que esto genere responsabilidades administrativas, civiles y penales, a las instancias que procesan y aprueban los diferentes proyectos de reordenamiento,
- ✓ **Artículo 22º Intervención del Reordenamiento en una fracción de uno o más productos urbanos aprobados.** - Las dependencias encargadas de realizar el proyecto de Reordenamiento (DRT y UMMPH-PRAHS), podrán definir la poligonal de intervención dentro de la cual se realizará el análisis correspondiente de las superficies públicas y privadas, pudiendo encontrarse ésta poligonal inserta dentro de una fracción de uno o más productos urbanos aprobados o autorizados, En el caso que el proyecto de reordenamiento sea trabajado por profesionales independientes, la poligonal de intervención deberá ser definida por funcionarios del GAMS, previo análisis técnico legal, con visto bueno del director y autorización de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO IV:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Entidad Territorial Autónoma persigue fundamentalmente buscar satisfacer las necesidades colectivas más elementales, de la población estante y habitante en el Municipio de Sucre, por lo cual debe generar escenarios que permitan promover y garantizar el desarrollo integral, justo y equitativo independiente de la situación que se atraviesa, es así que el artículo 302 de la Constitución Política del Estado, reconoce competencias exclusivas a los Gobiernos Municipales



01260
9



Autónomos dentro de su jurisdicción, en materia de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, en su jurisdicción, entre otras competencias.

Que, con la vigencia de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se identifica como parte de la estructura de los Gobiernos Municipales, a las Secretarías Municipales las cuales tienen sus atribuciones definidas conforme prevé el artículo 29 de la precitada ley; por lo cual, queda claro que las Secretarías Municipales se encuentran facultadas para proponer proyectos de normas legales en el ámbito de las atribuciones que compete a cada una en razón de materia. Es así que, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 numeral 5 de la Ley N°482, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de las instancias competentes, elabora Decreto Municipal y recomienda la aprobación del Proyecto de "PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL N° 4 "(SECTOR 3)", MANZANOS CATASTRALES M02, M03, M12, M13.", proyecto técnico que encuentra su fundamento legal para su elaboración y procesamiento en el Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" aprobado mediante Decreto Municipal N°02/2017.

Que, conforme la Jerarquía Normativa Municipal que corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Máxima Autoridad Ejecutiva, se encuentra plenamente facultada para emitir conjuntamente los secretarios el Decreto Municipal que apruebe el proyecto elaborado por la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, y sea en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 26 numeral 4 concordante con el artículo 29 numeral 13 de la Ley N° 482, conforme la jerarquía normativa preceptuado por el artículo 13 del mismo cuerpo legal.

PORTANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 'De Gobiernos Autónomos Municipales', Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el "Reglamento de Reordenamiento de Áreas urbanizadas" aprobada mediante D.M. N° 02/2017, conjuntamente con el Secretario de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL N° 4 "(SECTOR 3)", MANZANOS CATASTRALES M02, M03, M12, M13., dentro del Radio Urbano, con una poligonal Georeferenciada y una superficie total de intervención de **17296,96m²**, elaborado y concluido por la Dirección de Patrimonio Histórico a través del Área de Planificación y Proyectos, bajo la siguiente relación de superficies e intervenciones identificadas en el proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION TOTAL		SUP. (m ²)	(%)
BIENES INMUEBLES RESIDENCIALES		3440.26	62.78%
AREAS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)		7419.07	

RELACION DE SUPERFICIES POR USO DE SUELO						
POLIGONAL	AREAS PRIVADAS	MANZANOS	SUPERFICIE (m ²)	SUPERFICIE (m ²)		
" PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL N° 4 (SECTOR 3) MANZANOS CATASTRALES M02, M03, M12, M13.	AREAS RESIDENCIALES RESULTANTES DE LAS INTERVENCIONES REALIZADAS	Manzano 02	3349.11	10859.33		
		Manzano 03	1931.96			
		Manzano 12	1646.32			
		Manzano 13	3931.94			
	EQUIPAMIENTO	EQUIPAMIENTO		489.32	6437.63	
		AREA VERDE	AREA VERDE	57.87		
		SUPERFICIE DE VÍA A RECUPERAR	FOLIO REAL 1.01.1.99.0059465	185.20		
	VÍAS	VIA	5705.24			
	SUPERFICIES TOTAL DE LA POLIGONAL					17.296.96



69310



MANZANO	N°	N° MANZANO	CODIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR	FOLIO REAL NUMERO	SUP. TITULOS Y/O FOLIO REAL (M2)	SUP. RELEV. (M2)	DIFERENCIA	CON RELACIÓN G.A.M.S.		AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL (M2)		P.R.A. PREDIO RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (M2)	AREA RESIDENCIAL (M2)
									AREA A ANEXAR (M2)	AREA A RECUPERAR (M2)	SUP. EXCEDENTE AL TITULO	SUP. FALTANTE AL TITULO		
MANZANO 002	1	1	004-0002-011-000 004-0002-014-000	P.R.A. SUP. SEGÚN RUAT		636,00	410,53	-225,47				-225,47	LOTE A 319,20 LOTE B 91,33 TOTAL 410,53	
	2	2	004-0002-013-000	P.R.A. EN BASE A FORMULARIO DE DATOS GENERALES DEL INMUEBLE		416,95	422,82	5,87			5,87		422,82	
	3	3	004-0002-001-000	P.R.A.	1.01.1.99.0037399	335,00	428,85	93,85				93,85	428,85	
	4	4	004-0002-002-000	P.R.A.	Asiento N° 1 1.01.1.99.0060862	250,00	531,85	131,85	63,62		68,23		531,85	
					Asiento N° 2 1.01.1.99.0060862	150,00								
					TOTAL	400,00								
	5	5	004-0002-003-000	P.R.A.	1.01.1.99.0000269	385,00	508,19	123,19	77,65			45,54	508,19	
	6	6	004-0002-004-000	IRMA QUISPE SEGOVIA DE BENITEZ	1.01.1.99.0033809	200,24	198,47	-1,77				-1,77		198,47
	7	7	004-0002-005-000	P.R.A.		145,00	186,53	41,53		3,32	38,21		183,21	
	8	8	004-0002-006-000	P.R.A.	1.01.1.99.0023111	149,00	184,73	35,73			12,71	23,02	172,02	
	9	9	004-0002-007-000	HILARIA MORENO BLANCO DE ORTEGA, LUIS TEDDY ORTEGA ORTIZ	1.01.1.99.0060253	127,00	194,53	67,53			32,28	35,25		162,26
10	10	004-0002-008-000	P.R.A.	1.01.1.99.0025136	266,00	280,68	14,68				14,68	280,68		
11	11	004-0002-908-000	JUANA DIAZ ARIAS VDA. DE ROJAS	1.01.1.99.0044414	50,00	50,23	0,23				0,23		50,23	
TOTAL PARCIAL DE MANZANO									141,27	48,31	324,88	-227,24	2938,15	410,96
														3349,11
MANZANO 003	12	1	004-0003-010-000	P.R.A.	1.01.1.99.0010166	203,00	177,96	-25,04				-25,04	177,96	
	13	2	004-0003-001-000	P.R.A.	1.01.1.99.0017797	316,00	321,56	5,56			5,56		321,56	
	14	3	004-0003-002-000	P.R.A.	1.01.1.99.0002432	129,00	115,27	-13,73				-13,73	115,27	
	15	4	004-0003-003-000	P.R.A.	1.01.1.99.0063730	136,00	119,53	-16,47				-16,47	119,53	
	16	5	004-0003-004-000	P.R.A.	1.01.1.99.0071852	310,00	231,24	-78,76				-78,76	231,24	
	17	6	004-0003-005-000	FERNANDO ROCABADO CUELLAR	1.01.1.99.0035773	315,00	293,27	-21,73				-21,73		293,27
	18	7	004-0003-006-000	P.R.A.	1.01.1.99.0052722	335,00	189,07	-145,93				-145,93	189,07	
	19	8	004-0003-007-000	P.R.A.	1.01.1.99.0043801	150,00	131,39	-18,61				-18,61	131,39	
	20	9	004-0003-008-000	P.R.A.	1.01.1.99.0016180	132,00	120,10	-11,90				-11,90	120,10	
	21	10	004-0003-009-000	PAULINA CORONADO MIRANDA	1.01.1.99.0023466	264,00	232,57	-31,43				-31,47		232,57
	TOTAL PARCIAL DE MANZANO									0,00	0,00	5,56	-363,64	1406,12
														1931,96
MANZANO 012	22	1	004-0012-002-000	P.R.A.	1.01.1.99.0075170	179,50	180,68	1,18			1,18		180,68	
	23	2	004-0012-003-000	P.R.A. SUP. SEGÚN RUAT		165,00	115,09	-49,91				-49,95	115,09	
	24	3	004-0012-004-000	P.R.A.	1.01.1.99.0081450	196,47	181,50	-14,97				-14,97	181,50	
	25	4	004-0012-005-000	JUDITH FLORES	1.01.1.99.0044453	181,04	180,43	-0,61				-0,61		180,43
	26	5	004-0012-006-000	P.R.A.	1.01.1.99.0019109	776,40	745,64	-30,76				-30,76	745,64	
	27	6	004-0012-007-000	CONGREGACION ASAMBLEA DE DIOS "ESMERALDA Y MADUREIRA"	1.01.1.99.0037867	247,11	242,98	-4,13				-4,13		242,98
	TOTAL PARCIAL DE MANZANO									0,00	0,00	1,18	-100,42	1222,91
														1646,32
MANZANO 013	28	1	004-0013-012-000	GONZALO GORENA ANTEQUERA	1.01.1.99.0042360	440,00	418,26	-21,74				-21,74		418,26
	29	2	004-0013-013-000	P.R.A.	1.01.1.99.0063800	150,98	151,19	0,21			0,21		151,19	
	30	3	004-0013-005-000	P.R.A. SUP. SEGÚN RUAT		179,02	176,40	-2,62				-2,62	176,40	
	31	4	004-0013-002-000	ANTONIO DIAZ RUELAS, ANTONIO SANTELICES MUÑOZ	1.01.1.99.0026149	300,00	392,07	92,07		3,15	88,92			388,92
	32	5	004-0013-003-000	P.R.A. SUP. SEGÚN RUAT		200,00	205,08	5,08			2,33	2,75	202,75	
	33	6	004-0013-004-000	P.R.A. SUP. SEGÚN RUAT		196,50	191,76	-4,74				-4,74	191,76	
	34	7	004-0013-006-000	P.R.A. SUP. SEGÚN RUAT	SUP. SEGUN TITULOS	162,54	325,76	0,68		3,54	0,68		322,22	
					1.01.1.99.0016696 SUP. 325M2	162,54								
					TOTAL	325,08								
	35	8	004-0013-909-000	P.R.A.			65,39	65,39					65,39	
	36	9	004-0013-014-000	WALTER AYLLON RIVAS, REINA ORELLANA ALVAREZ DE AYLLON	1.01.1.99.0045242	326,76	323,56	-3,20				-3,20		323,56
	37	10	004-0013-997-000	HILDA CHAVARRIA MOSCOSO	1.01.1.99.0031325	200,00	204,68	4,68			4,68			204,68
38	11	004-0013-807-000	P.R.A. SUP. SEGÚN RUAT		163,98	161,63	-2,35				-2,35	161,73		
39	12	004-0013-996-000	P.R.A.	1.01.1.99.0035792	220,00	203,91	-16,09		185,02		-16,09	LOTE A 4,66		
												LOTE B 14,05		
														TOTAL 18,71





			<p>Acciones posteriores. Al identificarse superficie en demasia a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia (transferencia, vía judicial etc.); considerando que el municipio según competencias establecidas por ley "NO" otorga derecho propietario alguno, constituyéndose la superficie final una referencia técnica.</p> <p>Según levantamiento topográfico se tiene una superficie de 280.68m², con un excedente de 14.68m² según FOLIO REAL.</p> <p>Acciones Posteriores: El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p>	
	10	10	<p>PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)</p>	
	11	11	<p>JUANA DIAZ ARIAS VDA. DE ROJAS</p> <p>AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física excedente con relación a títulos de propiedad de 0.23m², área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales favor del G.A.M.S. en la que NO afecta ningún bien de dominio público, así también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017.</p> <p>Conclusiones.-El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presentó Declaración Jurada Voluntaria de no Sobreposición Nro. 237/2021. Con impuesto al año 2019 al estar aún vigente la flexibilización del cumplimiento de requisitos debida a la contingencia sanitaria por COVID 2019.</p> <p>Acciones posteriores.- Al identificarse superficie menor a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia, en la vía administrativa enmarcado en O.M. 83/14 del margen de error de +/-6m², la rectificación en D.D.R.R. será emitido a solicitud expresa la certificación expresa la certificación de superficie producto del reordenamiento.</p>	+0.23
MANZANA 03	12	1	<p>PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)</p> <p>Acciones posteriores. El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>*El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: Los propietarios no presentaron folio real actualizado, comprobante de pago de impuestos gestión 2019, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>	
	13	2	<p>PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)</p> <p>Acciones posteriores. El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>*El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: Los propietarios no presentaron folio real actualizado, comprobante de pago de impuestos gestión 2019 y cedula de identidad, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>	
	14	3	<p>PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)</p> <p>Acciones posteriores. El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>*El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: Los propietarios no presentaron folio real actualizado, comprobante de pago de impuestos gestión 2019 y cedula de identidad, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>	
	15	4	<p>PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)</p> <p>Acciones posteriores. El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>*El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: El propietario no presentó folio real actualizado, comprobante de pago de impuestos gestión 2019 y cedula de identidad actualizado, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>	
	16	5	<p>PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)</p> <p>Acciones posteriores. El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.78/2021.</p> <p>*El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: El propietario no presentó el pago de impuestos gestión 2019, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>	
	17	6	<p>FERNANDO ROCABADO CUELLAR</p> <p>AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física faltante con relación a títulos de propiedad de 21.73m², área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales favor del G.A.M.S. en la que NO afecta ningún bien de dominio público, así también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017.</p> <p>Conclusiones.-El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presentó Declaración Jurada Voluntaria de no Sobreposición Nro. 390/2021.</p> <p>Acciones posteriores.- Al identificarse superficie faltante a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia (certificación emitida por el GAMS para rectificación ante DD.RR.).</p>	-21.73
	18	7	<p>PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)</p> <p>Acciones posteriores. El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>*El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: El propietario no presentó folio real actualizado, comprobante de pago de impuestos gestión 2019 y cedula de identidad actualizado, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>	
	19	8	<p>PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)</p> <p>Acciones posteriores. El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>*El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: El propietario no presentó folio real actualizado Y comprobante de pago de impuestos gestión 2019, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>	
	20	9	<p>PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)</p> <p>Acciones posteriores. El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>*El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: El propietario no presentó folio real actualizado, comprobante de pago de impuestos gestión 2019 y cedula de identidad actualizado, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>	
	21	10	<p>PAULINA CORONADO MIRANDA</p> <p>AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física faltante con relación a títulos de propiedad de 31.43m², área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales favor del G.A.M.S. en la que NO afecta ningún bien de dominio público, así también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017.</p> <p>Conclusiones.-El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presentó Declaración Jurada Voluntaria de no Sobreposición Nro. 194/2021.</p> <p>Acciones posteriores.- Al identificarse superficie faltante a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia (certificación emitida por el GAMS para rectificación ante DD.RR.).</p>	-31.43
MANZANA	22	1	<p>PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)</p> <p>Acciones posteriores. El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>*El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: el pago de impuestos debe estar actualizado, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>	
	23	2	<p>PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)</p> <p>Acciones posteriores. El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final.</p>	

W 01956



			<p>conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>* El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: El propietario no trajo ninguna documentación, se toma la superficie para el análisis emergente de la documentación que rige al interior del municipio (base de datos SACUS, RUAT, Catastro, etc.).</p>
24	3	PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)	<p>Acciones posteriores.-El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>*El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: El propietario deberá presentar la declaratoria de herederos ya que falleció la Sra. Gregoria de Andrade una de las propietarias del inmueble, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>
25	4	JUDITH FLORES	<p>AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física faltante con relación a títulos de propiedad de 0.61m², área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales favor del G.A.M.S. en la que NO afecta ningún bien de dominio público, así también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017.</p> <p>Conclusiones.- El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presento Declaración Jurada Voluntaria de no Sobreposición Nro. 1239/2021.</p> <p>Acciones posteriores.- Al identificarse superficie menor a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia, en la vía administrativa enmarcado en O.M. 83/14 del margen de error de +/-6m², la rectificación en D.D.R.R. será emitido a solicitud expresa la certificación expresa la certificación de superficie producto del reordenamiento.</p>
26	5	PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)	<p>Acciones posteriores.-El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>*El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: el folio real debe estar actualizado, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>
27	6	CONGREGACION ASAMBLEA DE DIOS "ESMERALDA Y MADUREIRA"	<p>AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física faltante con relación a títulos de propiedad de 4.13m², área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales favor del G.A.M.S. en la que NO afecta ningún bien de dominio público, así también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017.</p> <p>Conclusiones.- El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presento Declaración Jurada Voluntaria de no Sobreposición Nro. 188/2021.</p> <p>Acciones Posteriores.- Al identificarse superficie menor a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia, en la vía administrativa enmarcado en O.M. 83/14 del margen de error de +/-6m², la rectificación en D.D.R.R. será emitido a solicitud expresa la certificación expresa la certificación de superficie producto del reordenamiento.</p>
28	1	GONZALO ANTEQUERA GORENA	<p>AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física faltante con relación a títulos de propiedad de 21.74m², área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales favor del G.A.M.S. en la que NO afecta ningún bien de dominio público, así también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017; conforme lo establecido en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 02/2017.</p> <p>Conclusiones.- El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presento Declaración Jurada Voluntaria de no Sobreposición Nro. 1266/2021. Con Impuesto al año 2019 al estar aún vigente la flexibilización del cumplimiento de requisitos debido a la contingencia sanitaria por COVID 2019.</p> <p>Acciones posteriores.- Al identificarse superficie faltante a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia (certificación emitida por el GAMS para rectificación ante DD.RR.).</p>
29	2	PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)	<p>Acciones posteriores.-El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>*El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Los propietarios no firmaron el Acta de Conformidad y Aceptación del Proyecto de Reordenamiento Urbano, (informan que se enfermaron con covid-19 toda la familia).</p>
30	3	PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)	<p>Acciones posteriores.-El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>* El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: El propietario no trajo ninguna documentación, se toma la superficie para el análisis emergente de la documentación que rige al interior del municipio (base de datos SACUS, RUAT, Catastro, etc.).</p>
31	4	ANTONIO DIAZ RUELAS, ANTONIO SANTELICES MUÑOZ	<p>AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física excedente con relación a títulos de propiedad de 92.07m², área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales favor del G.A.M.S. en la que NO afecta ningún bien de dominio público, así también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017.</p>
			<p>AREA A RECUPERAR: que luego del análisis técnico legal se detecta una superficie de 3.15m² de dominio público que por razones de avance se encuentra en posesión de los mismos. Luego del procesamiento en el proyecto de reordenamiento es recuperada a favor del GAMS.</p>
<p>Conclusiones.- El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presento Declaración Jurada Voluntaria de no Sobreposición Nro. 205/2021.</p> <p>Acciones posteriores.- Al identificarse superficie en demasía a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia (transferencia, vía judicial etc.); considerando que el municipio según competencias establecidas por ley "NO" otorga derecho propietario alguno, constituyéndose la superficie final una referencia técnica.</p>			
32	5	PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)	<p>AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física excedente con relación a títulos de propiedad de 5.08m², área que no cuenta con inscripción ante derechos reales favor del G.A.M.S. en la que no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017; conforme lo establecido en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>AREA A RECUPERAR: que luego del análisis técnico legal se detecta una superficie de 2.33m² de dominio público que por razones de avance se encuentra en posesión de los mismos. Luego del procesamiento en el proyecto de reordenamiento es recuperada a favor del GAMS.</p> <p>* El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: El propietario no trajo ninguna documentación, se toma la superficie para el análisis emergente de la documentación que rige al interior del municipio (base de datos SACUS, RUAT, Catastro, etc.).</p>
33	6	PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)	<p>Acciones posteriores.-El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA); se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>* El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: El propietario no trajo ninguna documentación, se toma la superficie para el análisis emergente de la documentación que rige al interior del municipio (base de datos SACUS, RUAT, Catastro, etc.).</p>
34	7	PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)	<p>AREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física excedente con relación a títulos de propiedad de 0.68m², área que no cuenta con inscripción ante derechos reales favor del G.A.M.S. en la que no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017; conforme lo establecido en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021.</p>

MANZANA 013





			<p>ÁREA A RECUPERAR: que luego del análisis técnico legal se detecta una superficie de 3.54m² de dominio público que por razones de avance se encuentra en posesión de los mismos. Luego del procesamiento en el proyecto de reordenamiento es recuperada a favor del G.A.M.S.</p> <p>* El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: Solo se presentó documentación de una fracción del lote, de acuerdo a antecedentes técnicos el inmueble aparenta una división al tener 2 códigos, se toma la superficie para el análisis emergente de la documentación que rige al interior del municipio (base de datos SACUS, RUAT, Catastro etc.).</p>	
35	8	PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)	<p>Acciones posteriores.-El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA): se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>* El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: El propietario no trajo ninguna documentación, se toma la superficie para el análisis emergente de la documentación que rige al interior del municipio (base de datos SACUS, RUAT, Catastro, etc.).</p>	
36	9	WALTER AYLLON RIVAS, REINA ORELLANA ALVAREZ DE AYLLON	<p>ÁREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física faltante con relación a títulos de propiedad de 3.20m², área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales favor del G.A.M.S. en la que NO afecta ningún bien de dominio público, así también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017.</p> <p>Conclusiones.-El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presentó Declaración Jurada Voluntaria de no Sobreposición Nro. 222/2021.</p> <p>Acciones posteriores.- Al identificarse superficie menor a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia, en la vía administrativa enmarcado en O.M. 83/14 del margen de error de +/-6m², la rectificación en D.D.R.R. será emitido a solicitud expresa la certificación expresa la certificación de superficie producto del reordenamiento.</p>	-3.20
37	10	HILDA CHAVARRIA MOSCOSO	<p>ÁREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física excedente con relación a títulos de propiedad de 4.68m², área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales favor del G.A.M.S. en la que NO afecta ningún bien de dominio público, así también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017.</p> <p>Conclusiones.-El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presentó Declaración Jurada Voluntaria de no Sobreposición Nro. 190/2021.</p> <p>Acciones posteriores.- Al identificarse superficie menor a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia, en la vía administrativa enmarcado en O.M. 83/14 del margen de error de +/-6m², la rectificación en D.D.R.R. será emitido a solicitud expresa la certificación expresa la certificación de superficie producto del reordenamiento.</p>	+4.68
38	11	PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)	<p>Acciones posteriores.-El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA): se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>* El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: por falta de folio real protocolizado y pago de impuestos actualizado, se toma la superficie para el análisis emergente de la documentación que rige al interior del municipio (base de datos SACUS, RUAT, Catastro, etc.).</p>	
39	12	PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)	<p>ÁREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física menor con relación a títulos de propiedad de 16.09m², área que no cuenta con inscripción ante derechos reales favor del G.A.M.S. en la que no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017; conforme lo establecido en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>ÁREA A RECUPERAR: que luego del análisis técnico legal se detecta una superficie de 185.02m² de dominio público (vía) que por razones de avance existe sobre posición por lo tanto debe demostrar el mejor derecho propietario ya que se encuentra en posesión de los mismos. Luego del procesamiento en el proyecto de reordenamiento es recuperada a favor del G.A.M.S.</p> <p>* El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: realizado el análisis, existe sobre posición el inmueble con la vía, el propietario deberá demostrar el mejor derecho propietario y no cuenta con folio real y pago de impuestos actualizado, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>	-201.29 185.02
40	13	MARIA SOLEDAD VILLALTA HUALLPA	<p>ÁREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física faltante con relación a títulos de propiedad de 1.49m², área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales favor del G.A.M.S. en la que NO afecta ningún bien de dominio público, así también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017.</p> <p>Conclusiones.-El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presentó Declaración Jurada Voluntaria de no Sobreposición Nro. 487/2021.</p> <p>Acciones posteriores.- Al identificarse superficie menor a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia, en la vía administrativa enmarcado en O.M. 83/14 del margen de error de +/-6m², la rectificación en D.D.R.R. será emitido a solicitud expresa la certificación expresa la certificación de superficie producto del reordenamiento.</p>	-1.49
41	14	PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)	<p>Acciones posteriores.-El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA): se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>* El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: por falta folio real, cedula de identidad y pago de impuestos, se toma la superficie para el análisis emergente de la documentación que rige al interior del municipio (base de datos SACUS, RUAT, Catastro, etc.).</p>	
42	15	RIGOBERTA AZURDUY CALDERON VDA. DE YUCRA	<p>ÁREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física faltante con relación a títulos de propiedad de 2.67m², área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales favor del G.A.M.S. en la que NO afecta ningún bien de dominio público, así también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017.</p> <p>Conclusiones.-El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presentó Declaración Jurada Voluntaria de no Sobreposición Nro. 120/2021.</p> <p>Acciones posteriores.- Al identificarse superficie menor a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia, en la vía administrativa enmarcado en O.M. 83/14 del margen de error de +/-6m², la rectificación en D.D.R.R. será emitido a solicitud expresa la certificación expresa la certificación de superficie producto del reordenamiento.</p>	-2.67
43	16	ANGELINA CUIZA FLORES VDA. DE DIAZ	<p>ÁREA POR CONSOLIDACION ACTUAL: de acuerdo al análisis técnico efectuado se identifica consolidación física excedente con relación a títulos de propiedad de 3.98m², área que NO cuenta con inscripción ante derechos reales favor del G.A.M.S. en la que NO afecta ningún bien de dominio público, así también no existe notificaciones de control urbano anteriores al reordenamiento; considerando que la habilitación del predio corresponde a una consolidación anterior al año 2017.</p> <p>Conclusiones.-El predio cumplió con los requisitos establecidos según reglamento, así también presentó Declaración Jurada Voluntaria de no Sobreposición Nro. 206/2021.</p> <p>Acciones posteriores.- Al identificarse superficie menor a sus títulos deberá cumplir de manera obligatoria el procedimiento establecido en el marco de la normativa en vigencia, en la vía administrativa enmarcado en O.M. 83/14 del margen de error de +/-6m², la rectificación en D.D.R.R. será emitido a solicitud expresa la certificación expresa la certificación de superficie producto del reordenamiento.</p>	+3.98
44	17	PREDIOS CON RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA (P.R.A.)	<p>Acciones posteriores.-El procedimiento de los Predios con Restricción Administrativa (PRA): se sujetará al análisis técnico legal pertinente a efectos de establecer la superficie final, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL 78/2021, Art 37.</p> <p>* El predio queda como P.R.A. (Predio con Restricción Administrativa). Por falta de actualización de requisitos: los propietarios informan que uno de los propietarios se encuentra en el extranjero, por ende, falta de firma de acta notariada de aceptación de proyecto.</p>	

ARTÍCULO SEGUNDO. – Emergente del Proyecto de Reordenamiento, la Unidad Control y Desarrollo Urbano, queda a cargo de realizar control permanente, verificando que las edificaciones respondan a las normas





municipales, se encuentren debidamente aprobadas, evitando construcciones clandestinas, verificando el cumplimiento de uso de suelo y autorizaciones otorgadas.

ARTÍCULO TERCERO. - En el marco de lo establecido por el Reglamento de Control Técnico Urbano y toda la norma legal vigente, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en coordinación con las unidades competentes deberá efectuar las actuaciones administrativas que ameriten, en el marco del Proyecto de Reordenamiento elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, previo informe técnico y legal queda a cargo de proceder con los correspondientes trámites administrativos, relativos a las intervenciones emergentes del Proyecto de Reordenamiento, sean estas de recuperación de superficies, anexiones u otras, debiendo coordinar de manera directa con todas las Unidades Técnicas dependientes de la Secretaría Municipal y todas las unidades que correspondan en razón de las atribuciones que competen a cada área.

ARTÍCULO QUINTO. - La Dirección de Regularización de Derecho Propietario a través del Área de Inventariación de Bienes de Dominio Público, queda a cargo de la inscripción, sub inscripción, rectificación, gestiones o acciones correspondientes ante Derechos Reales para el perfeccionamiento del registro a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de todas las Áreas Públicas identificadas resultantes de las intervenciones y consolidaciones físicas del Proyecto de Reordenamiento elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico, una vez concluido, aprobado, fiscalizado y homologado el proyecto de reordenamiento bajo el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS	USO DE SUELO	SUPERFICIE	SUPERFICIE	PORCENTAJE
		(m ²)	(m ²)	(%)
POLIGONAL " PROYECTO DE REORDENAMIENTO URBANO DEL LOTEAMIENTO DENOMINADO CONVENTO DE LA RECOLETA, UBICADO EN LA ZONA VILLA CHARCAS DISTRITO MUNICIPAL N°5 - DISTRITO CATASTRAL N°4 (SECTOR 3)M02, M03, M12, M13"	AREA VERDE	57.87	6437.63	37.22%
	AREA DE VIAS	5705.24		
	VIA AREA A RECUPERAR	185.20		
	EQUIPAMIENTO	489.32		
TOTAL AREAS A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			6437.63	37.22%

ARTÍCULO SEXTO. - INSTRUIR, a la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, solicitar el registro y codificación de los Bienes Municipales de Dominio Público a la Unidad de Catastro y acciones correspondientes ante esa instancia y otras concernientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - INSTRUIR, a la Dirección de Patrimonio Histórico a través de la Unidad de Control Urbano proceder a las acciones administrativas y legales necesarias para resguardar y precautelar los bienes municipales de dominio público de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. - A los efectos del Art. 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se **INSTRUYE** que por Secretaría de Despacho Municipal, se remita una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA y otra a la Gaceta Municipal para su publicación correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. - Se deja claramente establecido que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no otorga Derecho Propietario alguno en favor de terceros al no ser competencia ni atribución de la Entidad, toda vez que para perfeccionar los mismos se deberá cumplir previamente el procedimiento establecido conforme a normativa aplicable al caso en coherencia a las normas conexas.



01353



ARTÍCULO DÉCIMO. - Una vez concluido el trámite y procedimiento establecido, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial por ante Despacho Municipal, remitirá al Honorable Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización y Homologación.

Cúmplase, regístrese, archívese y publíquese. -

Dr. Enrique Leaño Palenque
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**



Arq. Ivés R. Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - S.M.O.T.**



01252